



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION 147-2020

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO LUIS SALAS VERGARA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA JUNIO TRES (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta escrito el apoderado de la, parte demandante, en el que manifiesta que, la parte demandante haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, ha restituido a la parte demandada el plazo tal como fue pactado en los pagarés que obran en el proceso como título de recaudo junto con la escritura contentiva de la garantía. En consecuencia, habiendo desaparecido la causal aducida para la iniciación hipotecaria del proceso de la referencia y de conformidad con la ley 546 de 1999 y la sentencia de la Corte Constitucional C-955/200, y es por lo que solicita darlo por terminado, debiéndose desglosar los documentos base de recaudo ejecutivo que obran en el expediente a la parte demandante, con la nota expresa o constancia que LA OBLIGACION EN ELLAS CONTENIDAS CONTINUAN VIGENTES POR QUE EL PROCESO SE TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS Y DE LOS INTERESES EN MORA CANCELADOS HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2021 POR PAGO DE LAS CUOTAS Y LOS RESPECTIVOS INTERESES DE MORA HASTA EL VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL 2021 con respecto a las obligaciones demandadas en este asunto. Así mismo que se decrete el desglose de estos pagarés y de la escritura pública de hipoteca, para ser entregados a la parte Demandante, para lo cual anexa arancel judicial, señalando que por estar en la virtualidad todos los documentos aportados corresponden a imágenes por lo que pide remitir certificación de desglose de hipoteca y pagare a fin de hacer llegar ese documento a la entidad BANCOLOMBIA S.A. Medellín y que además se decrete el desembargo de los bienes trabados y el archivo del expediente. Sírvase enviar los respectivos desembargo del bien inmueble materia de la hipoteca a la oficina de instrumento público y a su correo electrónico para su registro. También se ordene el desembargo de las cuentas bancarias si se hubieren decretado, remitiendo los oficios respectivos

Por ser procedente lo solicitado, conforme a la ley 546 de 1999, se accede a dar por terminado el proceso en los términos señalados.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso.
2. Ordenar el desglose de los documentos que obran en el expediente como título de recaudo ejecutivo, con la nota expresa o constancia que LA OBLIGACION EN ELLAS CONTENIDAS CONTINUAN VIGENTES POR QUE EL PROCESO SE TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS Y DE LOS INTERESES EN MORA CANCELADOS HASTA EL VEINTIINCO DE FEBRERO DE 2021, con respecto a la obligación demandada en este asunto. Se ordena así mismo decretar el desglose



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

de estos pagarés y de la escritura pública de hipoteca, para ser entregados a la parte Demandante, -para lo cual se anexo arancel judicial.

3. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, pero los oficios respectivos se entregarán previa constatación por secretaria, que no existe embargo ordenado por otra entidad.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 100
HOY, 16 junio DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO